

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Apartadó

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 100-03-10-01-0544 del 18 de abril de 2018, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.676.150 de Bello – Medellín, presento ante esta entidad comunicado con radicado interno N° 200-34-01-59-4595 del 06 de agosto de 2018, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO ARDILA**, en cantidad de 0.012 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 8°19'25.79" Y: 76°44'36.17", ubicado en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 034-25330 y Nro. 034-17527, localizado en el Corregimiento el Totumo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.676.150 de Bello – Medellín, canceló mediante comprobante de ingreso N° 2350, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 584.500) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$70.100) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$654.600.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0038-2018 Del 12 de enero de 2018.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

jjk Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que... "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que conforme a la información allegada, se considera pertinente declarar iniciado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO ARDILA** perteneciente a la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.676.150 de Bello – Medellín.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO ARDILA**, en cantidad de 0.012 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 8°19'25.79" Y: 76°44'36.17", ubicado en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 034-25330 y Nro. 034-17527, localizado en el Corregimiento el Totumo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.676.150 de Bello – Medellín. Propietario de dicho establecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **Nº 200165105-0225/18**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Necoclí.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha
Alexander Páramo Valencia	22 de agosto de 2018

Expediente 200165105-0225/18

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____

